

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

PROCESO SE SELECCIÓN N° 001-2023-CE-OXI-GORE.ICA-SEGUNDA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577991

En el distrito de Ica, del día 28 de FEBRERO de 2024, en el Gobierno Regional de Ica, sito en la Av. Cutervo N° 920, en el Distrito de Ica, Departamento de Ica, Provincia de Ica, se reunieron los miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución de Gerencia Regional 226-2023-GORE-ICA/GRAF de fecha 05 de diciembre del 2023, conformado por las siguientes personas:

MIEMBRO TITULAR	ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA.
MIEMBRO TITULAR	REGULO EDILMIRO NAVARRETE PAREDES
MIEMBRO TITULAR	MICHAEL SANTIAGO VARGAS ORIUNDO.

Se dio inicio a la reunión con la recepción del Oficio N° 005-2024-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL – LEY N° 29230/C.U. N° 2577991, de fecha 15 de FEBRERO del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por el postor ESTELA PALOMINO RUIZ, con RUC: 10200262854, mediante Carta N° 03-2024-SUP/EPR.

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección (28 de FEBRERO de 2024)
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

El presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.1 del Art. 56 "Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección."

Postor:

ESTELA PALOMINO RUIZ

1) CONSULTA N° 01

1	ANE XO E	B.1.1	30 de 00	<p>RESPECTO A LAS CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE: En las bases se menciona lo siguiente.</p> <p>B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE [00] puntos</p> <p>B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:</p> <p>Colegio Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO en cuanto a Supervisión de la elaboración del expediente técnico, así como para el Jefe de Supervisión de Obras en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obras, considerando los siguientes niveles:</p> <p>Nivel 1: [00] puntos Nivel 2: [00] puntos</p> <p>NIVEL 1: Título profesional en Ingeniería Civil o Arquitecto NIVEL 2: Maestro en Gerencia de Proyectos y/o Dirección de Proyectos. (Titular)</p> <p>f</p> <p>Se solicita al comité de selección aclarar la incongruencia que existe en los puntajes asignados. Consideramos que para el Nivel 1: "Título ..." Se debe asignar (30) puntos y para el Nivel 2: "Maestría..." Se debe asignar (40) puntos ACLARAR.</p>
---	----------------	-------	----------------	--



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 01, siendo que en las bases integradas se consignará el puntaje para el nivel 1, 30 puntos y para el nivel 2, 40 puntos.

2) CONSULTA N° 02

2	ANE XO E	B.1.2	38 de 98	RESPECTO A LAS CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE: En las bases se menciona lo siguiente.	
				<p>B.1.2 CAPACITACION: Criterio: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal postulado como JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO con capacitación en edificaciones, cultivos deportivos o campos deportivos.</p> <p>Justificación: Se accede con copia simple de certificado o constancia de capacitación.</p> <p>B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>Se solicita al comité de selección ampliar capacitación en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RESIDENCIA, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA. - FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS. <p>Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p> <p>Se solicita al comité de selección reducir de 120 horas a 110 horas y suprimir los 05 años que piden como requisito para la obtención de los 20 puntos. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>	<p>120 horas o más en los últimos 05 años: 20 puntos</p> <p>Más de 100 horas hasta 110 horas en los últimos 5 años: 16 puntos</p> <p>Más de 80 horas hasta 89 horas en los últimos 5 años: 8 puntos</p>

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 02, por lo que en las bases integradas se procederá a la reducción de horas de 120 a 110, así como se suprimirá "En los últimos 05 años".

3) CONSULTA N° 03

3	TDR	-	51 de 98	RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide la participación del ARQUITECTO puesto que se encuentra capacitado y cuenta con la experiencia para ocupar esta cargo. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.	
---	-----	---	----------------	---	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 03

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."



En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 03, este colegiado considerará como formación académica para el JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO Ingeniero civil y/o arquitecto, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

4) CONSULTA N° 04

4	TDR	-	51 de 98	RESPECTO AL CARGO DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Cargo para el Profesional a COORDINADOR DE PROYECTO puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.
---	-----	---	----------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 04

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Este colegiado aclara que por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la capacidad técnica del personal y la experiencia que ellos deben de cumplir en la elaboración, supervisión y/o revisión de proyectos, por lo que **NO SE ACOGE** la observación ya que el cargo coordinador de proyecto no asegura la experiencia en elaboración, supervisión y/o revisión de proyectos del JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

5) CONSULTA N° 05

5	TDR	-	51 de 98	RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se amplíe experiencia del profesional a Estudios Definitivos y/o PERFILES . Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.
---	-----	---	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N°05

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado aclara que por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la capacidad técnica y la experiencia del JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, por lo que no se acoge la observación.



6) CONSULTA N° 06

6	TDR	-	62 de 98	<p>RESPECTO A LAS OBRAS SIMILARES: Las bases indican, como parte del requerimiento, incluir el componente: EDIFICIOS DE OFICINAS DE NO MENOS DE 10 PISOS, que deben haberse ejecutado o formado parte de la obra que se presenta como experiencia, los cuales deben acreditarse en la respectiva oferta.</p> <p>Es pertinente señalar que las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección aquellos tipos de obras que califican como similares, <u>sin habilitar a que se consignen componentes para determinar la similitud.</u></p> <p>Por lo que pedimos suprimir dicho requerimiento ya que esta actuación por parte de la entidad conlleva restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado - Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE
---	-----	---	----------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 06

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la capacidad técnica y la experiencia del personal y del consultor, por lo que **NO SE ACOGE** la observación.

7) CONSULTA N° 07

7	TDR	-	62,6 8	<p>RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE OBRAS y/o PROYECTOS SIMILARES: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección ampliar la definición de obras y/o proyectos similares y se considere como similar a: HOTELES, RESTAURANTES, COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS, COMPLEJOS RECREACIONALES. Para la experiencia del personal clave y para la experiencia del postor en la especialidad, dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
---	-----	---	--------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 07

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 07, por lo que se consignará en las bases integradas "se considerará servicios de consultoría de obra similares: Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Instalación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos, edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos polideportivos y/o complejos recreacionales, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra."



8) CONSULTA N° 08

8	TDR	-	66 de 88	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Jefe de supervisión del proyecto Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. ➤ Especialista en arquitecturas Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como especialista en arquitecturas y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de estudio arquitectónico y/o la <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 28230. Se solicita al comité de selección reducir de 05 años a 03 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o perfiles y/o estudios definitivos</p>
				<p>en general y de 03 años a 02 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o perfiles y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Este colegiado, aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del jefe de proyecto de la elaboración del proyecto; en tal sentido, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el Jefe de supervisión del proyecto cuente con una experiencia mínima de cuatro (04) años, computados desde la colegiatura como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o jefe de supervisión de estudios y/o supervisor de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra, no aceptando la experiencia en perfiles.



9) CONSULTA N° 09

9	TDR	-	07 de 08	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <p>◆ Especialista en arquitectura Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computada desde la colegiatura como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.</p> <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 05 años a 03 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general y de 03 años a 02 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
---	-----	---	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 09

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Este colegiado, se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia minimamente igual a la del especialista en diseño arquitectónico de la elaboración del proyecto; en tal sentido, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con una experiencia mínima de cuatro (04) años, computados desde la colegiatura y se considerará proyectos en general.

Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

10) CONSULTA N° 10

10	TDR	-	07 de 08	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <p>◆ Especialista en estructuras Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computada desde la colegiatura como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en general, de en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.</p> <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 05 años a 03 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general y de 03 años a 02 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
----	-----	---	----------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 10

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."



Este colegiado, aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño de estructuras de la elaboración del proyecto; en tal sentido, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en estructuras cuente con una experiencia mínima de cuatro (04) años, computados desde la colegiatura y se considerará proyectos en general.

Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

11) CONSULTA N° 11

11	TDR	-	67 de 98	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <p>◆ Especialista en instalaciones eléctricas Contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener dos (02) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o autor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales a sí mismo al objeto de la convocatoria.</p> <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 04 años a 03 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
----	-----	---	----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 11

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este colegiado, aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones eléctricas de la elaboración del proyecto; en tal sentido, **SE ACOGE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en instalaciones eléctricas cuente con una experiencia mínima de tres (03) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.



12) CONSULTA N° 12

12	TDR	-	87 de 98	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Especialista en Instalaciones Sanitarias Contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años, computados desde la colegiatura como expedientista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes, planos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mismo deberá tener dos (02) años como expedientista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos (trámites o alambres al objeto de la convocatoria). <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 04 años a 03 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
----	-----	---	----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 12

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Este colegiado, aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones sanitarias de la elaboración del proyecto; en tal sentido, **SE ACOGE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en instalaciones sanitarias cuente con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

13) CONSULTA N° 13

13	TDR	-	81 de 98	<p>RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Formación académica para el Profesional al ARQUITECTO puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
----	-----	---	----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 13

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 13, se considerará como formación académica para el JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, ingeniero civil y/o arquitecto, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.



14) CONSULTA N° 14

14	TDR	-	61 de 98	RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Formación académica para el Profesional el INGENIERO CIVIL y/o INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO y/o INGENIERO ELÉCTRICO y/o INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.
----	-----	---	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 14

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 14, se considerará como formación académica para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Ingeniero Electricista y/o ingeniero mecánico eléctrico y/o ingeniero eléctrico y/o ingeniero mecánico electricista, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

15) CONSULTA N° 15

15	TDR	-	62 de 98	RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA EN SUELOS: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Formación académica para el Profesional al GEÓLOGO, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.
----	-----	---	----------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 15

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 15, se considerará como formación académica para el ESPECIALISTA EN SUELOS, Ingeniero civil y/o geólogo, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

16) CONSULTA N° 16

16	TDR	-	66 de 98	RESPECTO AL CARGO DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Cargo para el Profesional a ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.
----	-----	---	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 16



Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, Acoge la consulta, se considerará como cargo en la experiencia del para el ESPECIALISTA DE CALIDAD, especialista de calidad y/o especialista de control de calidad, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

17) CONSULTA N° 17

17	TDR	-	88 de 98	RESPECTO AL CARGO DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Cargo para el Profesional a ESPECIALISTA SSOMA Y PREVENICIONISTA, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.
----	-----	---	----------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 17

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, AGOGE la consulta, se considerará como cargo en la experiencia del para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA, especialista en seguridad en obra y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o especialista de SSOMA y prevenciónista, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

18) CONSULTA N° 18

18			87 de 98	RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección incluir la experiencia en supervisión y ejecución de obras en general dado que un profesional que tenga experiencia en ambos rubros, tiene los conocimientos suficientes para supervisar obras de envergaduras como la que tiene por objeto la presente convocatoria.
----	--	--	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 18

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, NO ACOGE la observación, debido que por la envergadura del proyecto la capacidad técnica del personal y la experiencia que debe cumplir el JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA se está solicitando experiencia en obras similares.



19) CONSULTA N° 19

19	TDR	-	07 de 98	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <p>◆ Especialista en arquitectura Contar con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computada desde la colegiatura, como especialista en arquitecto y/o arquitecto en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general.</p> <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 04 años a 03 años de experiencia en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
----	-----	---	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 19

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia minimamente igual a la del especialista en arquitectura, de la ejecución de obra motivo por el cual **NO SE ACOGE** la observación.

20) CONSULTA N° 20

20	TDR	-	07 de 98	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <p>◆ Especialista en estructuras Contar con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computada desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor y/o especialista de las estructuras y/o estructural, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de</p> <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 04 años a 03 años de experiencia en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
----	-----	---	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 20

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia



minimamente igual a la del especialista en estructuras de la ejecución de obra motivo por el cual no se acoge la observación.

21) CONSULTA N° 21

21	TDR	-	67 de 98	<p>RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SUELOS:</p> <p>En las bases se solicita lo siguiente:</p> <p>→ Especialista en Suelos Contar con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como Especialista y/o Ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable de: ensayos e mecánicas de suelos o geotecnia; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general.</p> <p>De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 03 años a 02 años de experiencia en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras de edificaciones en general. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.</p>
----	-----	---	----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 21

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado aclara que no se acoge la observación con la finalidad de asegurar la calidad técnica de la obra debido a su envergadura

Se continuó a la reunión con la recepción del Oficio N° 006-2024-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL – LEY N° 29230/C.U. N° 2577991, de fecha 19 de FEBRERO del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por los postores **QUISPE DOMINGUEZ JULIO MANUEL**, con RUC: 10316735504, mediante Carta N° S/N; **CONSULTOIA SGLA**, con RUC: 20605087966, mediante Carta N° 005-2024/CONSULTORIA SGLA S.A.C.; **FELIX RUBEN HUERTAS JARA**, con RUC: 10449104027, mediante Carta N° 02-2024/FELIX RUBEN HUERTAS JARA -FRHU.

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección (28 de FEBRERO de 2024)
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

El presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.1 del Art. 56 "Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección."

Postor:



QUISPE DOMINGUEZ JULIO MANUEL

1) CONSULTA N° 01

N°	PAGINA	ITEM/NUMERAL	CONSULTA & OBSERVACIONES
1	5	1.6	Respecto al pliego, este dividido en 3 etapas, Supervisión del expediente Técnico (90 días calendario); Supervisión de ejecución de Obra (300 días calendario); Liquidación de Obra (60 días calendario), un total de 450 días calendario. Sin embargo en los términos de referencias indica que los servicios también comprenden hasta la recepción de obra, por lo que se solicita aclarar si la Recepción se encuentra dentro de la Supervisión de ejecución de Obra o dentro de la Liquidación de Obra.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 01 en cumplimiento al artículo 100. Del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la anotación realizada en el cuaderno de obra, por el ejecutor, de culminación de la inversión, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, de lo cual dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días conjuntamente con la entidad procede a verificar la culminación de la inversión para emitir la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad.

Mientras que la etapa de revisión de liquidación de Obra inicia al remitir a la supervisión de obra la liquidación de obra.

Por ende, se aclara que la actividad de la recepción y conformidad de calidad se encuentra contemplada en la etapa de supervisión de obra.

2) CONSULTA N° 02

N°	PAGINA	ITEM/NUMERAL	CONSULTA & OBSERVACIONES
2	17	2.3	Respecto al Procedimiento de Recurso de apelación, indica, presentar una garantía de 3% del monto referencial en favor de la entidad o PROINVERSION, por lo que se solicita incluir el número de cuenta de depósito para realizar el abono de Garantía.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 02, el número de cuenta de la entidad es el 00-601-042002 del Banco de la Nación – Fondo de Garantía.

3) CONSULTA N° 03

N°	PAGINA	ITEM/NUMERAL	CONSULTA & OBSERVACIONES
3	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA ARQUITECTO, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección.



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 03

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 03 que el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia minimamente igual a la del ESPECIALISTA ARQUITECTO de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

4) CONSULTA N° 04

4	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA ARQUITECTO, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 04

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 04 que el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia minimamente igual a la del ESPECIALISTA ARQUITECTO de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

5) CONSULTA N° 05

5	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 05

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."



En este sentido este colegiado, ACLARA que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 05 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño de estructuras de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

6) CONSULTA N° 06

6	2B	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección.
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 06

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, ACLARA que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 06 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones sanitarias de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en instalaciones sanitarias cuente con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura.



7) CONSULTA N° 07

7	2B	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección.
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 07

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, ACLARA que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 07 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones eléctricas de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en instalaciones eléctricas cuente con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura.



8) CONSULTA N° 08

8	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 08 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en arquitectura, de la ejecución de la obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

9) CONSULTA N° 09

9	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 09

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 09 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en estructuras, de la ejecución de la obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

10) CONSULTA N° 10

10	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 10

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 10 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está



exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones sanitarias de la ejecución de obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

11) CONSULTA N° 11

11	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 11

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 11 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones eléctricas de la ejecución de obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.



12) CONSULTA N° 12

12	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA DE CALIDAD, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 12

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 12 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del Especialista de Calidad de la ejecución de obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.



13) CONSULTA N° 13

13	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN SUELOS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 13

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."



En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 13 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto, en tal sentido, **NO SE ACOGE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en suelos cuente con experiencia mínima de tres (03) años computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable de: suelos o mecánica de suelos o geotecnia; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general.

14) CONSULTA N° 14

14	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 14

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 14 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en seguridad de obra de la ejecución de obra, **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

15) CONSULTA N° 15

15	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 15

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 15 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en impacto ambiental de la ejecución de obra, **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

16) CONSULTA N° 16

16	30	LITERAL C	Respecto a la experiencia del postor, se solicita reducir a 0.5 VEZ el valor referencial a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección y generando una mayor competitividad
----	----	-----------	--



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 16

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 16 que, se precisa que, por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la experiencia del postor, por lo que **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

17) CONSULTA N° 17

17	30	LITERAL C	<p>SOLICITAMOS ampliar los similares a los siguientes:</p> <p>Se consideran servicios de supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria: Las Consultorías de Obra de Supervisión obras de Infraestructura Educativa en General pública y/o privada (Instituciones educativas iniciales, primarias y secundarias, institutos tecnológicos, institutos pedagógicos, universidades), y/o hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o complejos deportivos y/o bancos y/o centros comerciales y/o edificios de oficinas y/o edificios comerciales y/o edificios residenciales.</p> <p>Además, las obras similares deberán de contener dentro de su denominación alguna de las siguientes terminologías: Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Adquisición y/o Demolición y/o Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación o la combinación de éstas.</p>
----	----	-----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 17

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 17 que, se acoge parcialmente la observación, se considerará: Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos, edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos deportivos y/o complejos recreacionales, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

Se aclara que al considerarse el término instituciones educativas incluye las instituciones educativas iniciales, primarias y secundarias.

18) CONSULTA N° 18

18	33	ANEXO D	<p>De los literales a Factor experiencia en la actividad y b Factor experiencia en la especialidad, se solicita confirmar si el monto solicitado es de 1 VEZ EL VALORE REFERENCIAL a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección y generando una mayor competitividad.</p>
----	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 18

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza



por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 18, se aclara que el valor referencial es igual a una (01) vez el valor referencial.

19) CONSULTA N° 19

19	38	ANEXO E, ITEM A	<p>Del factor de evaluación Metodología Propuesta se describe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cronograma Gantt de Actividades 2. Control de calidad 3. Control de plazos 4. Control itinerario de obra 5. Aseguramiento de Calidad 6. Facilidad de telecomunicaciones para el mejor control administrativo <p>Solicitamos precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología.</p>
----	----	-----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 19

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 19, el contenido mínimo de la metodología es en mérito al desarrollo de los puntos indicados en el anexo E, a desarrollarse en base a lo solicitado en las bases administrativas, de tal manera que los puntos guarden relación de acuerdo al objeto de contratación.

20) CONSULTA N° 20

20	38	ANEXO E, ITEM B	Respecto a la calificación se verifica que es incorrecta ya que el nivel 2 debería tener mayor puntaje
----	----	-----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 20

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 20 siendo que en las bases integradas se consignará el puntaje para el nivel 1, 30 puntos y para el nivel 2, 40 puntos.

21) CONSULTA N° 21

21	38	ANEXO E, ITEM B	Respecto al Nivel 2 se solicita considerar también el puntaje máximo para el NIVEL DE SUPERVISION DEL PROYECTO que tenga diploma de o estudios complementarios de Garantía de proyectos y/o Dirección de Proyectos y/o Gestión de proyectos.
----	----	-----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 21

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente



o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.”

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 21, siendo que en las bases integradas se consignará el puntaje para el nivel 1, 30 puntos y para el nivel 2, 40 puntos.

22) CONSULTA N° 22

22	38	ANEJO E, ÍTEM B	Respecto a la Certificación de la experiencia del profesional clave, confirmar que solo se tomará en cuenta la experiencia del JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO
----	----	-----------------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 22

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: “La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.”

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 22, que sólo se tomará la experiencia del JEFE SUPERVISOR DEL PROYECTO, que se propone tanto para Supervisión de la elaboración del expediente técnico, como para la Ejecución de Obra.

23) CONSULTA N° 23

23	60	REQUISITOS DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA	Respecto a los requisitos de la empresa privada supervisora, solicitan que la persona natural o jurídica este inscrita en el RNP, con categoría en Consultoría de obras de edificaciones y afines. Sin embargo también indican que estos deben contar con CATEGORIA C, contraviniendo el TUO de la ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante DS N° 294-2018 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 26230, aprobado mediante el OS N° 295-2019-EF, en donde no se precisa la necesidad de contar con una categoría en específico, por lo que únicamente se deberá contar con el RNP de consultoría de Obras.
----	----	--	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 23

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: “La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.”

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 23 este colegiado indica que **SE ACOGE** la consulta, se ha determinado **RETIRAR** la acreditación CATEGORIA MINIMA (C) como CONSULTOR DE OBRAS inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo, si se requiere que la persona natural o persona jurídica que desee participar en el proceso de selección **DEBE CONTAR CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)**, la Entidad Pública verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado.

24) CONSULTA N° 24

24	8	2.1	Solicitamos al Comité, que aparte de indicar la dirección de presentación, la cual es Av. Ovarero N° 920 - Ica, indicar el área en donde se realizaron los actos de presentación y apertura de sobre, ya que la institución es amplia y puede generar confusión para algunos postores.
----	---	-----	--



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 24

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 24 el lugar de será en **EL AUDITORIO DE CONSEJO REGIONAL "VICTOR RONALD JAVE MATIAS"** ubicado en el 1er piso, de la Sede Central del Gobierno Regional de ICA, cito en Av. Cutervo N° 920 – ICA – ICA – ICA.



25) CONSULTA N° 25

25	48	LUGAR DE PRESTACION DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA	Solicitamos al Comité, que el domicilio (oficina de atención) ubicado dentro de la Ciudad de Ica, para efectos de notificación física, sea acreditado para la etapa de suscripción del contrato. y/o sea acreditado con una declaración jurada del postor comprometiéndose con lo solicitado en las Bases Integras.
----	----	---	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 25

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA**, la ACREDITACIÓN de la oficina en la ciudad de Ica SE REALIZARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Postor:

CONSULTORA SGLA S.A.C.

1) CONSULTA N° 01

CONSULTA N.º 01

SECCIÓN: II NUMERAL: 3.1 PÁGINA: 20

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR si las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en caso de ser adjudicado con la buena pro, estas podrán otorgar como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL MONTO CONTRATAR, porcentaje que será retenido por la entidad, tal como establece el literal 106.1 del Artículo 106 del reglamento de la ley N° 29230.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."



2) CONSULTA N° 02

CONSULTA N.º 02

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO F PÁGINA: 60

Se solicita al comité de selección ACEPTAR el REQUISITO DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA la HABILITACIÓN del Registro Nacional de Proveedores - RNP, de contar como mínimo con la CATEGORÍA B en CONSULTORÍA DE OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES, esto en consideración con el PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA y en amparo a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad. Eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley Nro. 29230, Promoviendo el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades

innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, solicitamos al comité de selección.

RESPUESTA A CONSULTA N° 02:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, este colegiado aclara que en atención a una observación realizada por otro participante, se ha corregido el requerimiento de la categoría y se ha determinado RETIRAR la acreditación CATEGORIA MINIMA (C) como CONSULTOR DE OBRAS inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo, si se requiere que la persona natural o persona jurídica que desee participar en el proceso de selección DEBE CONTAR CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), la Entidad Pública verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado..

3) CONSULTA N° 03

CONSULTA N.º 03

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO F PÁGINA: 70

Solicitamos al comité de selección se adjunte la estructura y/o desagregado de costos de la presente convocatoria en formato editable (Excel).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 03:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, este colegiado adjunta la estructura de costos:



ESTRUCTURA DE DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION

PROYECTO:

**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA
DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA
CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2577991**

	UND	CANT.	TIEMPO	PART.	COSTO	Parcial	TOTAL
A- GASTOS DE SUPERVISION DE EXPEDIENTE TÉCNICO							164,250.00
A.1 EQUIPO PROFESIONAL PRINCIPAL							
Jefe de supervisión	mes	1	3	100.00%	S/ 12,500.00	S/ 37,500.00	
Especialista en arquitectura	mes	1	3	100.00%	S/ 8,500.00	S/ 25,500.00	
Especialista en estructuras	mes	1	3	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 12,750.00	
Especialista en Inst. Eléctricas	mes	1	3	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 12,750.00	
Especialista en Inst. Sanitarias	mes	1	3	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 12,750.00	
A.2 EQUIPO PROFESIONAL DE APOYO							
Asistente de Jefe de Supervision	mes	1	3	100.00%	S/ 6,000.00	S/ 18,000.00	
Asistente de Arquitectura	mes	1	3	75.00%	S/ 6,000.00	S/ 13,500.00	
Asistente de Estructuras	mes	1	3	75.00%	S/ 6,000.00	S/ 13,500.00	
Asistente de Ing. Eléctricas	mes	1	3	50.00%	S/ 6,000.00	S/ 9,000.00	
Asistente de Ing. Sanitarias	mes	1	3	50.00%	S/ 6,000.00	S/ 9,000.00	
B- GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA RELACIONADOS AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA							832,577.55
B.1 EQUIPO PROFESIONAL PRINCIPAL							
Jefe de supervisión	mes	1	10	100.00%	S/ 12,500.00	S/ 125,000.00	
Especialista en arquitectura	mes	1	10	100.00%	S/ 8,500.00	S/ 85,000.00	
Especialista en estructuras	mes	1	10	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 42,500.00	
Especialista en Inst. Eléctricas	mes	1	10	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 42,500.00	
Especialista en Inst. Sanitarias	mes	1	10	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 42,500.00	
Especialista de suelos (primeros meses)	mes	1	6	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 25,500.00	
Especialista de calidad	mes	1	10	75.00%	S/ 8,500.00	S/ 63,750.00	
Especialista en Impacto ambiental	mes	1	10	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 42,500.00	
Especialista en Seguridad de obra	mes	1	10	50.00%	S/ 8,500.00	S/ 42,500.00	
B.2 EQUIPO PROFESIONAL DE APOYO							
Asistente de Jefe de Supervision	mes	1	10	100.00%	S/ 6,000.00	S/ 60,000.00	
Asistente de Arquitectura	mes	1	10	50.00%	S/ 6,000.00	S/ 30,000.00	
Asistente de Estructuras	mes	1	10	50.00%	S/ 6,000.00	S/ 30,000.00	
Asistente de Ing. Eléctricas	mes	1	10	50.00%	S/ 6,000.00	S/ 30,000.00	
Asistente de Ing. Sanitarias	mes	1	10	50.00%	S/ 6,000.00	S/ 30,000.00	
B.3 EQUIPO TECNICO DE APOYO							
Topografo (primer y último mes para verificación replanteo)	mes	1	2	75.00%	S/ 5,000.00	S/ 7,500.00	
Asistente de topografía	mes	1	2	75.00%	S/ 3,000.00	S/ 4,500.00	
Chofer	mes	1	10	100.00%	S/ 3,000.00	S/ 30,000.00	
B.4 CONTROL TECNICO							
Alquiler equipo topografico (primer y último mes para verificación replanteo)	mes	1	2		S/ 2,500.00	S/ 5,000.00	
Estudio de suelos	Und	4			S/ 300.00	S/ 1,200.00	
Prueba de densidad de campo	Und	10			S/ 100.00	S/ 1,000.00	
Granulometria de materiales	Und	2			S/ 100.00	S/ 200.00	
Rotura de probetas de concreto	Und	100			S/ 40.00	S/ 4,000.00	
Equipos de protección y seguridad	est				S/ 2,727.55	S/ 2,727.55	
B.5 MATERIALES DE ESCRITORIO							
Papelaria, utiles de escritorio	mes	1	10		S/ 450.00	S/ 4,500.00	
Fotocopias	mes	1	10		S/ 520.00	S/ 5,200.00	
Servicio de ploteo	mes	1	10		S/ 300.00	S/ 3,000.00	
B.6 ALQUILERES							
Equipos de computo (01 Laptop Core i7 y 01 impresora)	mes	1	10		S/ 1,200.00	S/ 12,000.00	
Alquiler de oficina (inc. Servicios)	mes	1	10		S/ 1,000.00	S/ 10,000.00	
Alquiler de camioneta 4x4 (inc. combustible)	mes	1	10		S/ 5,000.00	S/ 50,000.00	
C- GASTOS DE LIQUIDACION							43,000.00
Jefe de supervisión	mes	1.00	2.00		S/ 12,500.00	25,000.00	25,000.00
Asistente de Jefe de Supervisión	mes	1.00	2.00		S/ 6,000.00	12,000.00	12,000.00
Gastos diversos por liquidación de obra (copias, ploteos, etc.)	est				S/ 6,000.00	6,000.00	6,000.00
EXPEDIENTE TECNICO							164,250.00
SUPERVISION							S/ 832,577.55
LIQUIDACION DE OBRA							S/ 43,000.00
SUPERVISION EXP. OBRA Y LIQUIDACION							S/ 1,039,827.55
GASTOS GENERALES (10%)							S/ 103,982.76
UTILIDAD (10%)							S/ 103,982.76
SUBTOTAL							S/ 1,247,793.06
IGV 18%							S/ 224,602.75
TOTAL GASTOS POR SUPERVISION							S/ 1,472,395.81



4) CONSULTA N° 04

CONSULTA N.º 04

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO C INCISO: B.3 PÁGINA: 28-29

Solicitamos al comité valide que el **PERSONAL ACREDITADO EN LA ETAPA DE SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO**, también pueda ser **ACREDITADO EN LA ETAPA DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA**, de manera que se ejecutan en plazos distintos, y así también debido a que los profesionales que supervisarán el expediente técnico van a tener todo el conocimiento técnico del proyecto por lo que se les facilitará realizar la supervisión de la obra, esto es a promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, solicitamos al comité de selección acoger este requerimiento.

RESPUESTA A CONSULTA N° 04:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** que los profesionales claves propuestos en la supervisión del expediente técnico también pueden supervisar la ejecución de obra.

5) CONSULTA N° 05

CONSULTA N.º 05

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO C INCISO: B.3 PÁGINA: 28

Para la etapa de **SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

Se solicita al comité de selección **CONFIRMAR** que para el Personal Clave **JEFE DE SUPERVISION DEL PROYECTO** se podrá acreditar los cargos de: Jefe de Proyecto y/o Jefe De Estudio y/o Jefe de Supervisión de Estudios y/o Supervisor de Estudios y/o Director de Supervisión de Estudios y/o Coordinador de Estudios.

De esta forma realizamos dicha solicitud en **consideración al PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA** y en amparo a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, Eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e Igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley Nro. 29230.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 05

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, este colegiado aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el Jefe de supervisión del proyecto cuente con una experiencia mínima de cuatro (04) años, computados desde la colegiatura como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o jefe de supervisión de



estudios y/o supervisor de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o jefe de supervisión de estudios y/o supervisor de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra, no aceptando la experiencia como Director de Supervisión de Estudios y/o Coordinador de Estudios.

6) OBSERVACIÓN N° 06

CONSULTA N.º 06

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO C INCISO: B.3 PÁGINA: 29

Para la etapa de **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

Se solicita al comité de selección **CONFIRMAR** que para el Personal Clave **JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA** se podrá acreditar los cargos de: Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Supervisor de Obra.

De esta forma realizamos dicha solicitud en consideración al **PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA** y en amparo a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, Eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley Nro. 29230.

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **se acoge** la observación, se considerará como experiencia para el **JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA:**

Contar con un mínimo de cinco (05) años de experiencia, como supervisor y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o responsable de supervisión y/o residente de obra y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

7) CONSULTA N° 07

CONSULTA N.º 07

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO C INCISO: B.3 PÁGINA: 29

Para la etapa de **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

Se solicita al comité de selección **CONFIRMAR** que para el Personal Clave **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS** se podrá acreditar como Formación académica las especialidades de: Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electromecánico.

De esta forma realizamos dicha solicitud en consideración al **PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA** y en amparo a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, Eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley Nro. 29230.



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 07

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, este colegiado **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, se considerará como formación académica para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Ingeniero Electricista y/o ingeniero mecánico eléctrico y/o ingeniero eléctrico y/o ingeniero mecánico electricista, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

8) CONSULTA N° 08

CONSULTA N.º 08

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO C INCISO: B.3 PÁGINA: 30

Para la etapa de SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que para el Personal Clave ESPECIALISTA DE CALIDAD se acredite con Tres (03) años de experiencia en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general, es importante mencionar que el ESPECIALISTA DE CALIDAD, no requeriría experiencia específica en un tipo de obra, sino experiencia en obras en general y cuyas actividades que realizará dicho profesional están ligadas íntimamente con aquellas de los profesionales que supervisan el proyecto, por lo cual, existen razones suficientes para que la experiencia obtenida en la supervisión o inspección en obras en general sirva para acreditar el perfil del referido profesional, de esta forma realizamos dicha solicitud en consideración al PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA y en amparo a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, Eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley Nro. 29230.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** que, para el ESPECIALISTA DE CALIDAD se deberá contar con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general.



9) **CONSULTA N° 09**

CONSULTA N.º 09

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO C INCISO: B.3 PÁGINA: 30

Para la etapa de **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

Se solicita al comité de selección **CONFIRMAR** que para el Personal Clave **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** se acredite con **Tres (03) años** de experiencia en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general**, es importante mencionar que el **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD**, no requeriría experiencia específica en un tipo de obra, sino experiencia en **obras en general**, y cuyas actividades que realizará dicho profesional están ligadas íntimamente con aquellas de los profesionales que supervisan el proyecto, por lo cual, existen razones suficientes para que la experiencia obtenida en la supervisión o inspección en obras en general sirva para acreditar el perfil del referido profesional, de esta forma realizamos dicha solicitud en consideración al **PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA** y en amparo a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, Eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley Nro. 29230.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 09

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** que, para el **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA** se deberá contar experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en seguridad en obra y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de seguridad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general.



10) CONSULTA N° 10

CONSULTA N.º 10

SECCIÓN: II NUMERAL: ANEXO C INCISO: B.3 PÁGINA: 30

Para la etapa de SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que para el Personal Clave **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL** se acredite con Tres (03) años de experiencia en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general, es importante mencionar que el **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, no requeriría experiencia específica en un tipo de obra, sino experiencia en obras en general, y cuyas actividades que realizará dicho profesional están ligadas íntimamente con aquellas de los profesionales que supervisan el proyecto, por lo cual, existen razones suficientes para que la experiencia obtenida en la supervisión o inspección en obras en general sirva para acreditar el perfil del referido profesional, de esta forma realizamos dicha solicitud en consideración al PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA y en amparo a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, Eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley Nro. 29230.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 10

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** que, para el ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL se deberá contar con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista de impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o ingeniero especialista en medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

Postor:

HUERTAS JARA FELIX RUBEN

1) CONSULTA N° 01

CONSULTA N.º 01

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRME QUE PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE HABILITACIÓN (PAG. 60 - BASES) DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES - RNP, LA EMPRESA SUPERVISORA PODRÁ ACREDITAR CONTAR COMO MÍNIMO CON LA CATEGORÍA B EN CONSULTORÍA DE OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES, ESTO EN CONSIDERACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA Y EN AMPARO A LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, VIGENCIA TECNOLÓGICA Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY NRO. 29230, PROMOVRIENDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01



Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** que se ha determinado **RETIRAR** la acreditación CATEGORIA MINIMA (B) como CONSULTOR DE OBRAS inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo, si se requiere que la persona natural o persona jurídica que desee participar en el proceso de selección **DEBE CONTAR CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)**, la Entidad Pública verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado.

2) CONSULTA N° 02

CONSULTA N.° 02

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRME QUE PARA ACREDITAR EL FACTOR DE LA EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD (PAG. 35 – BASES) SE PODRA PRESENTAR CONTRATOS DE SUPERVISION DE ELABORACION DE ESTUDIOS DEFINITIVOS O EXPEDIENTES TECNICOS Y/O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor lo siguiente:

La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios y/o contrataciones prestados a uno o más personas naturales o jurídicas, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado; o
- Copias simples de las constancias de trabajo; o
- Copias simples de los certificados de trabajo.

En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del profesional propuesto.

Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en Consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de Consorcio o el contrato de Consorcio.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el Formato N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad.



3) CONSULTA N° 03

CONSULTA N.º 03

(PAG. 28 – BASES) SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRME QUE LOS PROFESIONALES CLAVES PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROPUESTOS EN LA OFERTA TÉCNICA, TAMBIÉN PUEDAN SER OFERTADOS PARA LA ETAPA DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DE MANERA QUE SE EJECUTAN EN PLAZOS DISTINTOS, Y ASÍ TAMBIÉN DEBIDO A QUE LOS PROFESIONALES QUE SUPERVISARÁN EL EXPEDIENTE TÉCNICO VAN A TENER TODO EL CONOCIMIENTO TÉCNICO DEL PROYECTO POR LO QUE SE LES FACILITARÁ REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. ESTO ES A PROMOVER EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGER ESTE REQUERIMIENTO.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 03

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que puede presentar el mismo personal clave para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, como para la supervisión de la Ejecución de Obra.

4) CONSULTA N° 04

CONSULTA N.º 04

CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES Y DE TRANSPARENCIA DEL PROCESO Y EVITAR CAUIFICACIONES SUBJETIVAS QUE COMPROMETAN AL COMITE SE SOLICITA TENGA EN CONSIDERACION Y SE ACEPTE COMO EXPERIENCIA SIMILAR A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA FASE DE SUPERVISION DE PROYECTO Y/O

SUPERVISION DE OBRAS SIMILARES A: EDIFICIOS PRIVADOS (ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, CENTROS COMERCIALES, CENTROS HOTELEROS) Y/O SEDES INSTITUCIONALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS (PALACIOS MUNICIPALES, PENITENCIARIAS, HOSPITALES, POLICLINICOS, CLÍNICAS, PUESTOS DE SALUD, CENTROS DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, POSTAS MEDICAS, COMISARIAS) Y/O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O OFICINAS ADMINISTRATIVAS, SEAN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.

CONSIDERANDO QUE LA MENCIONADAS OBRAS DE EDIFICACIÓN TIENEN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR PUES TODAS ELLAS A APARTE DE TENER LAS 04 ESPECIALIDADES BÁSICAS (ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INST. SANITARIAS: INST. ELÉCTRICAS), SON EDIFICACIONES QUE TIENEN EL MISMO PROCESO CONSTRUCTIVO Y SON DE GRAN CONCURRENCIA DE PERSONAS.

ESTA ACLARACIÓN DEBERÁ TAMBIÉN REALIZARSE PARA LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA LA PERSONAL CLAVE SOLICITADA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SOLICITADA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

ESTO EN CONSIDERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, VIGENCIA TECNOLÓGICA Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY NRO. 29230, PROMOVRIENDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN.

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que **SE ACOGE** lo solicitado por el postor las supervisiones de obras similares a: Edificios privados (Entidades Bancarias, Financieras, Administrativas, Centros Comerciales, Centros Hoteleros y/o Sedes institucionales Públicas y/o privadas (Palacios Municipales, Penitenciarias, Hospitales Policlinicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, postas médicas, comisarias y/o edificios multifamiliares y/o edificios de departamentos y/o oficinas administrativas sean públicas o privadas.



Se continuó a la reunión con la recepción del Oficio N° 012-2024-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL – LEY N° 29230/C.U. N° 2577991, de fecha 20 de FEBRERO del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por los postores LUCIO WALTER HERNANDEZ AQUIJE, con RUC: 10215197480, mediante Carta N° 001-2024-LWHA.C.O.

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección (28 de FEBRERO de 2024)
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

El presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.1 del Art. 56 "Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección."

POSTOR:

LUCIO WALTER HERNANDEZ AQUIJE

1) CONSULTA N° 01

1.- Consulta 1:

En la página 35 y 36 dentro de los alcances de la documentación facultativa en lo que concierne el factor de la experiencia del postor en la actividad y en la especialidad se indica que el monto máximo acumulado de ser tres (03) veces el valor referencial tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Documentación de presentación facultativa:

- a) **Factor experiencia en la actividad:** Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general.
- b) **Factor experiencia en la especialidad:** Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda [AGREGAR EL COMPONENTE QUE CORRESPONDA].

Al respecto solicitamos al comité de selección se consignan para ambas experiencias tanto para la actividad y la especialidad a montos máximos acumulados equivalentes a una (01) vez el valor referencial tal como lo indica en la página 30 en el literal C Experiencia del Postor,

C EXPERIENCIA DEL POSTOR	
	Requisito:
01	FACTURACIÓN
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.

Nuestro pedido no transgrede las bases y fomenta el principio de la libertad de concurrencia y por ende a la mayor participación de los postores que es un principio elemental de la ley de contrataciones del estado.



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que se **ACOGE** su consulta, por lo que en las bases se procederá a consignar en las bases en el literal b) Factor de experiencia en la especialidad: (...) Hasta por un monto máximo acumulado equivalente a UNA (01) vez el valor referencial de la contratación" de tal manera que la exista una relación entre la documentación de presentación facultativa y el literal C de la experiencia del postor en la especialidad.

2) CONSULTA N° 02

2.- Consulta 2:

En la página 31, respecto a la descripción de obras similares las bases consignan lo presentado en la imagen siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la supervisión de: creación y/o Construcción y/o Ampliación, y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos.), Hospitales, edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad.

Sobre el particular; con la finalidad de fomentar la mayor participación de los postores y en aplicación del principio de la libre concurrencia estipulado en el artículo II numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicito al comité de selección ampliar la definición de obras **similares** insertando la terminología "INSTALACION" y/o "IMPLEMENTACION" y/o "SUSTITUCION", que son otros términos en la que se utilizan para los enfoques en las obras de edificación que son legamente válidos, en virtud que no vulnera las bases ni mucho menos se restringen la participación de mayores postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que **SE ACOGE** la observación, se considerará como proyectos similares:

Fortalecimiento y/o Restitución y/o Acondicionamiento y/o Implementación y/o Reposición y/o Adecuación y/o Habilitación y/o Nuevo y/o Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Renovación y/o Sustitución y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos polideportivos y/o complejos deportivos y/o complejos recreacionales y/o centros comerciales y/o palacios municipales y/o Infraestructura de Entidades Bancarias y/o financieras; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios.

Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.



3) CONSULTA N° 03

3.- **Consulta 3:**

En la página 38 en los factores de evaluación en el rubro B, las bases considerar lo siguiente:

B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: Criterio: Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como, JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO en cuanto a Supervisión de la elaboración del expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Título profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura NIVEL 2: Maestría en Gerencia de Proyectos y/o Dirección de Proyectos y/o Gestión de Proyectos. (Título).

Se solicita que el comité amplíe la maestría en: **Gestión pública y control Gubernamental**, en virtud que nuestro requerimiento se adecua al proceso de selección objeto de la presente convocatoria, no vulnerando las bases ni restringiéndose la participación de los postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 03

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que se acoge la observación, se considerará como proyectos similares: Fortalecimiento y/o Restitución y/o Acondicionamiento y/o Implementación y/o Reposición y/o Adecuación y/o Habilitación y/o Nuevo y/o Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Renovación y/o Sustitución y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos polideportivos y/o complejos deportivos y/o complejos recreacionales y/o centros comerciales y/o palacios municipales y/o Infraestructura de Entidades Bancarias y/o financieras; Infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios.

Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

4) CONSULTA N° 04

4.- **Consulta 4:**

En la página 39 en los factores de evaluación en el rubro B.1.2 CAPACITACION, las

B.1.2 CAPACITACIÓN:

Criterio:

Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como **JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO** con capacitación en edificaciones, coliseos deportivos o campos deportivos.

Acreditación:

Se acreditarán con copia simple de certificado o constancia de capacitación.

Se solicita que el comité amplíe la capacitación en: **Diplomado de Especialización en ley y reglamento de contrataciones del estado**, por ser esta capacitación como parte de la base legal de la presente base, nuestro requerimiento no vulnera las bases del proceso de selección.



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 04

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** en este sentido este colegiado consignará en las bases integradas: (...) Capacitación en edificaciones, coliseos deportivos o campos deportivos, Diplomado de especialización en Ley y Reglamento de contrataciones del estado.

5) CONSULTA N° 05

5.- Consulta 5:

En la página 50 de los TDR en la formación académica se considera al jefe de supervisión de la revisión de la elaboración del expediente técnico a un profesional Ing. Civil, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

FORMACIÓN ACADÉMICA	N°	CARGO	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Ing. Civil	01	Jefe de supervisión del proyecto	Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o estudios de ingeniería en general, de los cuales el profesional mismo deberá tener tres (03) años como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria.

se solicita al comité ampliar a un profesional en la especialidad de Arquitectura por ser este profesional en mención estar capacitado para efectuar la supervisión y revisión de la elaboración del expediente técnico materia del objeto de la convocatoria. por consiguiente, nuestro requerimiento sería de formación académica Ing. Civil y/o Arquitecto; con este petitorio no se vulnera las bases ni perjudica la participación de los postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 05

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que **SE ACOGE** la observación, se considerará como formación académica para el JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO ingeniero civil y/o arquitecto, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.



6) CONSULTA N° 06

6.- Consulta 6:

En la página 50 y 51 las exigencias del perfil de los demás especialistas para la supervisión y revisión de la elaboración del expediente técnico se consideran 5 años de experiencia para los especialistas en Arquitectura, estructuras tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Arquitecto	01	Especialista en arquitectura	Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos locales o similares al objeto de la convocatoria.
Ing. Civil	01	Especialista en estructuras	Contar con una experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde la colegiatura como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general, de los cuales el profesional mínimo deberá tener tres (03) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor, de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisor de expedientes técnicos y/o

por lo que se solicita al comité reducir tal experiencia de dichos especialistas a 4 años como jefe de proyecto y/o responsable, y/o jefe de estudios, y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expediente técnico y/o estudios definitivos en general, este requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de los postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 06

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño arquitectónico y especialista en diseño de estructuras de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, **SE ACOGE** la observación, de lo cual se requiere:

- Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor de diseño arquitectónico y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o revisor y/o jefe de estudios y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.
- Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de estructuras y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o



revisor y/o jefe de estudios en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

7) **CONSULTA N° 07**

7.- Consulta 7:

En la página 61 y 62 las exigencias del perfil para el personal en las especialidades de Arquitectura, y de Estructuras las bases requieren una experiencia de 4 años, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Arquitecto	01	Especialista en arquitectura	Contar con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la egresatura, como especialista en arquitectura y/o arquitecto en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general.
Ing. Civil	01	Especialista en estructuras	Contar con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la egresatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor y/o especialista de las estructuras y/o estructural, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras de edificaciones en general.

por lo que se solicita al comité reducir tal experiencia de estos especialistas a 3 años como responsable de sus especialidades; este requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de los postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 07

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en arquitectura, y especialista en estructuras de la ejecución de obra motivo por el cual **NO SE ACOGE** la observación.

8) **CONSULTA N° 08**

8.- Consulta 8:

En la página 31 se indica lo siguiente según la imagen que se muestra a continuación.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la supervisión de: creación y/o Construcción y/o Ampliación, y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos.), Hospitales, edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad.

se solicita al comité estimar e incluir la definición siguiente a manera de aclaración: Se considera servicios de consultoría de obras a la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de la ejecución de la obra similares a la supervisión: creación y/o construcción, y/o (...); con este petitorio se aclara el servicio objeto de la convocatoria y no se vulnera las bases ni perjudica la participación de los postores



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACLARA** al postor que **SE ACOGE** la observación, se especificará:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la supervisión de elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de ejecución de obras de: Fortalecimiento y/o Restitución y/o Acondicionamiento y/o Implementación y/o Reposición y/o Adecuación y/o Habilitación y/o Nuevo y/o Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Renovación y/o Sustitución y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos polideportivos y/o complejos deportivos y/o complejos recreacionales, Infraestructura de Entidades Bancarias; infraestructura de Sedes Institucionales; Infraestructura de Centros Penitenciarios, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

En vista de haber atendido todas las consultas y observaciones remitidas por el postor, se acuerda publicar el presente pliego absolutorio en la página institucional del Gobierno Regional de Ica y de PROINVERSIÓN. Así mismo, se acuerda continuar con lo programado en el calendario del proceso de selección, por lo que se procederá a integrar las Bases, publicando las mismas en el portal institucional el día 28 de FEBRERO de 2024.

Finalmente, se procede a dar lectura de la presente acta; y, estando los miembros del comité especial de acuerdo con su contenido, la suscriben sin observaciones.

ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA
Miembro Titular del Comité Especial

REGULO EDILMIRO NAVARTE PAREDES
Miembro Titular del Comité Especial

MICHAEL SANTIAGO ORIUNDO VARGAS
Miembro Suplente del Comité Especial

